

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo - Cauca
Código 192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

El Tambo, Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: LISED KARINE CAMPO RUIZ.

DEMANDADO: CAUSANTE: RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES.

RADICACION No: 2021-00196-00.

Al ser subsanada dentro del término legal, encontrarse ajustada a derecho, y por ser este despacho competente para conocer de las pensiones incoadas,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR LA APERTURA DE LA SUCESION INTESTADA del causante **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.666.976 expedida en el Tambo, a partir del día 04 de julio de 2021 fecha de su fallecimiento, siendo esta municipalidad el lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO. - RECONOCER a los menores **MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO** identificado con NUIP 1.029.624.978, **GERONIMO TRUJILLO CAMPO** identificado con NUIP 1058549909 como herederos del causante **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES** y a la señora **LISED KARINE CAMPO RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.289.908 expedida en Popayán como cónyuge supérstite. Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - NOTIFICAR al señor **JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO**, por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido (Art. 492 C.G.P.). Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresamente o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

CUARTO. - ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de la parte demandante, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

QUINTO. - LIQUIDESE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre el causante **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUNTES** y la señora **LISED KARINE CAMPO RUIZ**.

SEXTO. - DÉSELE a la demanda el trámite especial señalado para los procesos de LIQUIDACIÓN, en el Libro I, Sección Tercera, Capítulo I, Artículo 487 y s.s, del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. - Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Popayán, de la existencia de este proceso, tal como lo ordena el Artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO. - RECONOCER personería al Dr. **JOSE REINALDO PISSO CORDOBA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.542.720 expedida en Popayán y tarjeta profesional de abogado 49.617 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el Poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 121 del 10 de diciembre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

